

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Gral. Constituyente de 1813"

100
FOLIOS

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 68.418/7 - I.S.S. -

INICIADOR: PRESIDENCIA

EXTRACTO: S/ CONTRATACION EN EL I.S.S. SEMPRE

T.I.: BELTRAMINO DIEGO CARLOS

DICTAMEN ALG N° 58/13
1.-

Sr. Coordinador General:

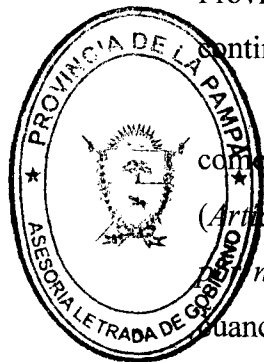
En las presentes actuaciones administrativas ha requerido, a título de colaboración, la intervención de esta Asesoría Letrada de Gobierno a fin de que tenga a bien emitir opinión sobre el planteo efectuado a fs. 96 de estos autos, por el agente administrativo dependiente del Instituto de Seguridad Social, Diego Carlos BELTRAMINO.

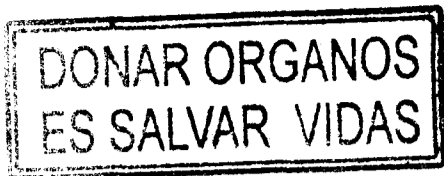
El objeto de la pretensión realizada recae en el pago de la asignación prenatal, prevista en el artículo 83 de la Ley N° 643, solicitando que el mismo se haga en forma retroactivo a la gestación de su hijo reconocido en la fecha de su inscripción correspondiente ante el Registro Civil.

I - El beneficio reclamado es una asignación familiar entendiéndose a la misma como aquella "prestación a cargo del empleador, que debe abonar a los trabajadores con el objeto de subvencionar las contingencias sociales con gravitación económica que estos sufran" (Diccionario Manual Jurídico, Edit. Abeledo Perrot, 3ª edición, pág. 94, Año 2008).

Al respecto, nótese que el legislador a través de la regulación de las asignaciones familiares (Artículo 79: *El agente tiene derecho a las siguientes asignaciones Familiares: a) Por Matrimonio; b) Por Cónyuge; c) Prenatal; d) Por nacimiento de Hijo; e) Por adopción; f) Por Hijo; g) Por Familia Numerosa; h) Por Ayuda Escolar Primaria; i) Por Escolaridad; j) Por Padres o Hermanos; k) Anual Complementaria por Vacaciones; y l) A las que se establezcan con carácter general en el orden nacional y resulten aplicables en la Provincia*), ha determinado que el Estado Provincial, en su carácter de empleador, debe cubrir económicamente una serie de contingencias que suceden en la vida de sus empleados.

En ese sentido y teniendo en cuenta lo aquí planteado, como bien puede observarse, la normativa contempla desde la concepción de un hijo (Artículo 83: *Asignación Prenatal*), el nacimiento del mismo (Artículo 84: *Asignación nacimiento de Hijo*) y el desarrollo de su vida hasta una edad suficiente, 23 años, cuando concurra regularmente a establecimientos de enseñanza primaria, media,





"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Gral. Constituyente de 1813"



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 68.418/7 – I.S.S. -

INICIADOR: PRESIDENCIA

EXTRACTO: S/ CONTRATACION EN EL I.S.S. SEMPRE

T.I.: BELTRAMINO DIEGO CARLOS

DICTAMEN ALG N° 58/13
2.-

superior o universitaria del Estado o reconocidos por éste (*Artículo 86: Asignación por Hijo*).

Congruente con ello, las contingencias de lógica incidencia económica que atraviesa la vida del empleado estatal se encuentran protegidas por los postulados estatutarios. Los mismos, cubren hechos determinados, que algunos se suscitan en un espacio temporal específico y otros se prolongan en el tiempo, los cuales, con fundada razón de ser tienen un límite para ejercer el derecho de reconocer el pago del beneficio.

Tal es así, que el legislador a través de la prescripción de la asignación prenatal amparó económicamente el embarazo de la empleada, la cual “se efectivizará a la agente, ... a partir del día en que se declare el estado de embarazo, por un lapso no mayor de nueve (9) meses anteriores a la fecha del parto”, requiriendo para ello que “el estado de embarazo debe ser declarado con posterioridad al tercer mes de gestación acompañando certificado de asistencia expedido por profesional competente”. Asimismo, la aplicación de tales disposiciones son extensivas al empleado varón, cuya beneficio se efectivizará “previa declaración bajo juramento de que su cónyuge no tiene derecho a este beneficio”.

Dicha contingencia, es decir, el estado de embarazo, naturalmente termina con la interrupción del mismo (“La interrupción del embarazo antes del tercer mes no da derecho al beneficio a que se refiere este artículo. Cuando la interrupción sea posterior al mencionado lapso, la agente deberá comunicar de inmediato dicha interrupción y solo tendrá derecho a la Asignación por el período en que estuvo embarazada”) ó, innegablemente, con el nacimiento del hijo, para cuya eventualidad rige la asignación por nacimiento y, consecuentemente, la que corresponde por hijo a cargo.

Por lo tanto, transcurrido el embarazo, lo cual se acredita con la partida de nacimiento agregada a fs, 94, resulta inadmisibles e infundado acceder al reconocimiento de la asignación respectiva.



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Gral. Constituyente de 1913"



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 68.418/7 - I.S.S. -

INICIADOR: PRESIDENCIA

EXTRACTO: S/ CONTRATACION EN EL I.S.S. SEMPRE

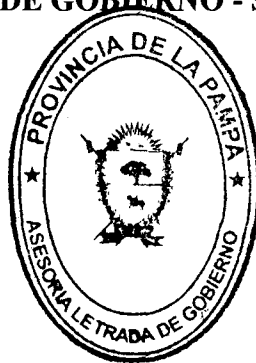
T.I.: BELTRAMINO DIEGO CARLOS

DICTAMEN ALG N° 58/13
3.-

Obsérvese, que las circunstancias fácticas que manan de estas actuaciones no encuentran sustento en el postulado normativo para hacer viable el pago del beneficio pretendido, siendo el desarrollo del presente totalmente ajustado con lo prescripto por tal dispositivo.

III- En conclusión, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que no corresponde el pago de la asignación prenatal conforme lo estipulado por el dispositivo normativo que regula el mismo.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa. 24 MAY 2013



Liliana del Carmen Sierra
LILIANA del CARMEN SIERRA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE